

RESPUESTA A OBSERVACIONES

CONVOCATORIA NUMERO 02 DE 2020 PREPLIEGOS PROCESO DE MAYOR CUANTIA

OBJETO: DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.

TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES O ACLARACIONES A LOS PREPLIEGOS.

En el cronograma establecido en el proyecto de pliegos para la presentación de la oferta pública, se tiene que las partes interesadas en el proceso, podían hacer consultas, aclaraciones y observaciones a los prepliegos hasta el día 20 de octubre del presente año, hasta las 5:00 pm. En la fecha y tiempo establecido las siguientes empresas presentaron observaciones en los siguientes términos.

OBSERVACIONES DISPAPELES S.A.S. presentadas en medio físico y a través de correo electrónico, el día 20 de octubre de 2020, a las 4:33 pm.

OBSERVACIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

En cumplimiento del inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Empresa Industrial y Comercial del Estado Lotería del Quindío, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes; intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP y en la página Web Institucional.

En la etapa de selección, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil pueden presentar observaciones a la Invitación o Pliego de Condiciones, que consideren pertinentes, las cuales serán analizadas por la Entidad indicando claramente si se acogen o se rechazan.

El costo de las copias que requieran serán a cargo del interesado y la atención de las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Se solicita a la entidad que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, someta a reserva la información suministrada por el proponente para hacer parte del proceso que sea o sobre la que exista duda que pueda ser catalogada como secreto empresarial e industrial.

RESPUESTA: La lotería del Quindío dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24. Numeral 6 de la Ley 1755 de 2015 *Informaciones y documentos reservados*. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

Numeral. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

Por lo anterior, en caso de recibir solicitudes de información de las propuestas, recepcionadas en el proceso, será aplicada la norma anteriormente citada.

OBSERVACIÓN II. CAPÍTULO I. Numeral 1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR.

CAPÍTULO I

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CONTRATAR

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

DISEÑO, IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.

Se solicita a la entidad indicar que el suministro se llevará a cabo de acuerdo con el valor declarado, y aclarar el valor declarado de los premios en los procesos de suministro y recolección ya que en el momento de la entrega se reciben en bolsa sellada de seguridad. Esta observación aplica también para el numeral 8.1. del Capítulo VIII referente a las condiciones jurídicas del contrato.

RESPUESTA: Se aclara que, para la recolección de la billetería de premios pagados por el distribuidor, este hará entrega de los mismos en una bolsa de seguridad suministrada por el contratista y el valor declarado deberá ser informado por el distribuidor a la transportadora para el diligenciamiento de la guía y adherirse en la bolsa de seguridad.

OBSERVACION III. CAPÍTULO I. Numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta los sistemas de impresión de la Billetería que están utilizando las diferentes loterías del país actualmente, la lotería del Quindío determina para este proceso, que ambos sistemas (offset o inkjet) permiten satisfacer la necesidad de la entidad, por lo cual será aceptado uno u otro siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la entidad para cada uno de ellos.

En virtud de los principios de transparencia, igualdad y pluralidad de participantes sin barreras que impidan el acceso a la libre competencia, se solicita a la entidad aclarar si se admiten los sistemas de impresión litográfico y/o flexográfico, ya que a lo largo del documento algunas veces se admiten y en otros apartes se excluyen. En cualquier caso, se solicita a la entidad que admita los mencionados sistemas, toda vez que estos permiten la consecución de ventajas tanto económicas como técnicas, en aras de garantizar o mejorar la seguridad del documento.

Existen varios sistemas de impresión y un sin número de tintas en la industria gráfica para la impresión de documentos; el hecho de que un sistema utilice tintas base agua, aceite o solventes no determina en ningún momento el grado de seguridad que posee el documento impreso. Es bien sabido que la tinta impresa en cualquier documento puede ser atacada con algún solvente o líquido que sea derivado de la misma base con la que se fabricó la tinta, es así como los Fenoles, Alcoholes, Cetonas, hipocloritos o sus equivalentes pueden afectar o reaccionar a cualquier tinta en cualquier sistema de impresión si la tinta ha sido manufacturada con cualquiera de las bases anteriormente mencionadas.

La entidad puede determinar las características técnicas del producto o servicio a contratar que le permita satisfacer sus necesidades, pero no puede restringir el proceso licitatorio a un solo sistema cuando en el mercado existen otros tantos que ofrecen iguales o mejores funcionalidades. Esto implicaría un direccionamiento específico a un solo tipo de aplicación, logrando con ello que NO exista una pluralidad de oferentes y que, posiblemente, la entidad no obtenga la mejor alternativa de selección en el proceso licitatorio presente en el mercado, por lo que no se genera valor agregado alguno para esta.

Sin embargo, se le sugiere a la entidad buscar un concepto técnico de un tercero imparcial con respecto al sistema inkjet full color en lo correspondiente a la impresión de documentos valor, su penetración en el sustrato, su posible adulteración y por qué la mezcla de sistemas disminuye su riesgo.

RESPUESTA: Se aclara que, para el presente proceso de contratación, sí se aceptara el sistema de impresión litográfico y/o flexográfico; con el fin de garantizar la libre concurrencia de los oferentes en el proceso.

OBSERVACION IV. CAPITULO I. Numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente se obliga a imprimir los billetes que se requiera para los sorteos semanales de la LOTERÍA DEL QUINDÍO, de acuerdo con las siguientes especificaciones, los cuales se podrán presentar en sistema offset o en sistema inkjet.

SISTEMA INKJET FULL COLOR

No	Característica	Descripción
1	Tamaño	10.5 cm de ancho x 28 cm de alto La entidad contratante podrá en cualquier tiempo rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones conservando el tamaño total del billete.
2	Fracciones	El billete constara de 4 fracciones y un cabezote
3	Tipo de papel	Inkjet 80 gramos.
4	Característica de impresión	A color por anverso y reverso y el código de barras será impreso en el reverso de cada fracción.
5	Diseño	Los diseños para cada sorteo ordinario, deberán tener textos y fondos de seguridad, donde la numeración pueda ser en diferentes fuentes y tamaños, de tal forma que cada semana se hagan diferentes y no puedan encontrar similitudes, los cuales podrán ser modificados, de acuerdo a las indicaciones dadas por la Lotería del Quindío, previamente a su autorización. Así mismo se podrá incluir códigos QR en el anverso y reverso del billete, en caso de que la entidad lo requiera.

Se solicita a la entidad NO se admita el sistema de impresión ink jet full color especificado porque no garantiza a cabalidad las seguridades requeridas, ya que presenta un riesgo de adulteración o fraude por un tercero derivado de las siguientes características:

PAPEL

La impresión ink jet full color requiere papel ink jet 80 gr, el cual posee blanqueador óptico, que no permite garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra.

CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN

La impresión con sistema ink jet full color por anverso y reverso, pone en riesgo la seguridad de la Lotería del Quindío y no garantiza la fijación de las tintas en el sustrato, ya que estas son fácilmente borrables al aplicar un algodón con hipoclorito.

DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD

DISEÑO

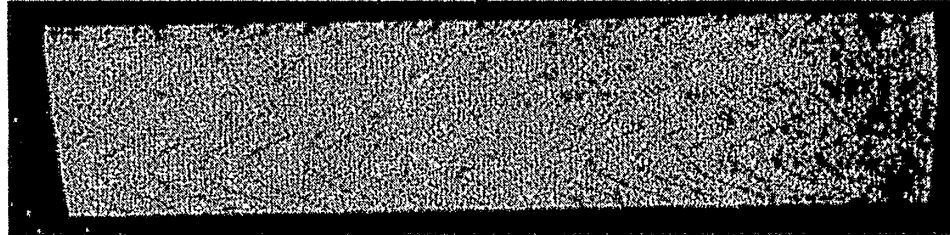
El sistema de impresión ink jet full color y con impresora láser no permite en su totalidad el uso de seguridades en el diseño por anverso y reverso, como fondos de seguridad (micro textos, efectos Trídem., encriptados encriptados o anticopia, fondo con efecto visual Trídem, fusión screen, etc), esto permitiendo su fácil reproducción en un medio de impresión igual y de uso común y masivo en el mercado.

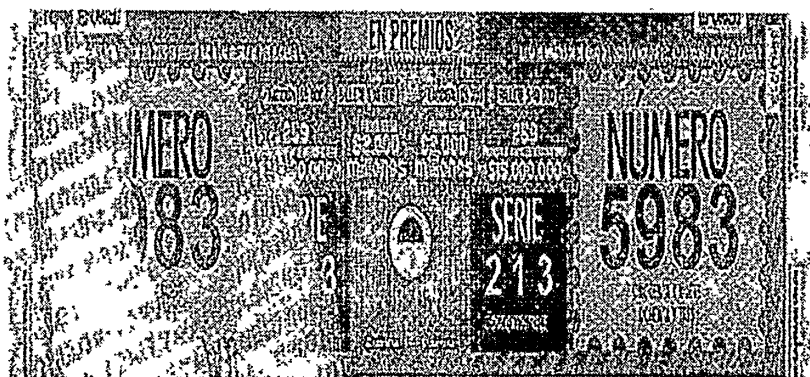
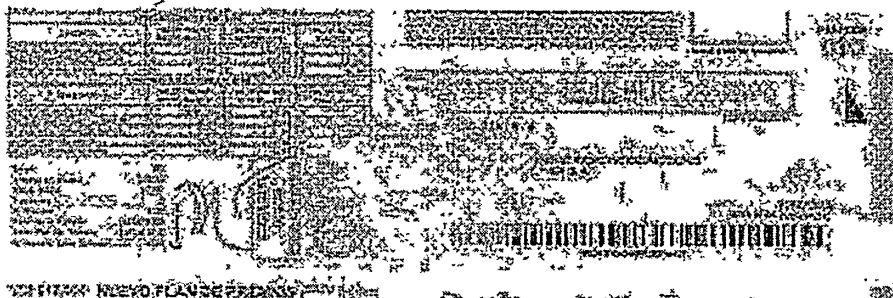
IMPRESIÓN VARIABLE

Tanto la numeración y el código de barras como cualquier otro tipo de impresión variable realizada por sistema ink jet full color o con impresión laser, es susceptible de adulteración, ya sea por medio del uso de solventes como hipoclorito. En el caso del sistema de impresión ink jet full color y para el caso de impresión laser, la numeración se puede levantar usando una cinta pegante.

Tanto el sistema de impresión ink jet full color como la impresión laser, no garantiza la fijación de la tinta a las fibras del papel, dejando vulnerable a adulteración la información variable primordial como número del billete, código de barras, etc.

A continuación se incluyen algunas muestras de los defectos indicados:





RESPUESTA: No se acepta la observación, puesto que la entidad teniendo en cuenta los sistemas de impresión de la billettería que están utilizando las diferentes loterías del país actualmente, determinó para este proceso los sistemas litográfico, flexográfico o inkjet permiten satisfacer la necesidad de la entidad, por lo cual será aceptado uno de ellos siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

En cuanto a las deficiencias en seguridad por ustedes relacionadas se detalla lo siguiente:

Papel: El oferente debe garantizar que las especificaciones técnicas que se encuentran el anexo técnico se cumplan a cabalidad.

Características de impresión: El oferente debe garantizar que las tintas utilizadas anclen en el papel. Así mismo dentro de las especificaciones técnicas de impresión se exigen tintas de seguridad que debe prevenir la falsificación del mismo.

Diseño: Se les reitera a los oferentes que el proveedor que trabaje en el sistema inkjet full color, debe garantizar que se cumplan los requerimientos técnicos.

Impresión Variable: El oferente debe garantizar que el sistema utilizado para la impresión realmente si penetre hasta las fibras del papel de la tal manera, que no permita la adulteración de la parte variable del código de barras.

OBSERVACIÓN V. CAPÍTULO I. Numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

No	Característica	Descripción
1	Tamaño	10,5 cm de ancho x 28 cm de alto La entidad contratante podrá en cualquier tiempo rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones conservando el tamaño total del billete.
2	Fracciones	El billete constará de 4 fracciones y un cabezote
3	Tipo de papel	Papel bond register de setenta y cinco (75) gramos por M2, sin blanqueador óptico para garantizar la óptima efectividad de la tinta de seguridad fluorescente invisible que reacciona a la acción de los rayos ultravioletas o luz negra y que garantiza la incorporación de las tintas de seguridad

Se solicita a la entidad aclarar cuál es el tamaño del cabezote y de cada fracción según el tamaño general que esta en el pliego 10,5 cm x 28,0 cm de alto.

RESPUESTA: Se aclaran las medidas del billete y fracciones descrito en los prepliegos

Tamaño del billete: 10.5 cm ancho x 28 cm de alto

Tamaño de la fracción: 10.5 cm ancho x 6 cm de alto

Tamaño del cabezote: 10.5 cm ancho x 4 cm de alto

Sin embargo, teniendo en cuenta las observaciones realizadas a los prepliegos del presente proceso, la entidad decide modificar el tamaño del billete en los pliegos definitivos el cual quedara así:

Tamaño del billete: 11 cm ancho x 23.5 cm de alto

Tamaño de la fracción (4 fracciones): 11 cm ancho x 5 cm de alto

Tamaño del cabezote: 11 cm ancho por x 3.5 cm de alto.

OBSERVACIÓN VI. CAPÍTULO I. Numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

TRANSPORTE DE BILLETERÍA:

El contratista se obliga por el precio global establecido por sorteo, a prestarle en forma independiente y periódica a la Lotería del Quindío, el servicio de transporte de Billettería desde su domicilio hasta la ciudad de origen de cada uno de los distribuidores, entregar al destinatario la Billettería de la lotería despachada y recoger el físico de la Billettería no vendida el mismo día del sorteo, antes de las 9:30 pm. La devolución debe ser entregada en la oficina de la Lotería del Quindío ubicada en la Carrera 16 No. 19-21 de la ciudad de Armenia Quindío.

Se solicita a la entidad que mencione el horario de recolección de billettería no vendida, indicando expresamente que, dependiendo de la zona donde se ubique el distribuidor, la recolección de billetes no vendidos puede darse desde las 3:00 pm hasta las 9:30 pm, a postestad del contratista considerando las condiciones de seguridad y acceso a la zona. (Esta observación también aplica para el literal p del numeral 8.7 del Capítulo 8)

RESPUESTA: No se acepta la observación, puesto que el horario por ustedes sugerido afecta las ventas del producto, remitirse al numeral 8.7 literal e.

OBSERVACIÓN VII. CAPÍTULO I. Numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

LÍNEA DE TIEMPO A CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE LA BILLETERÍA.

Es importante mencionar la siguiente línea de tiempo que se debe desarrollar previo a cada sorteo que realice la Lotería del Quindío:

I. El cronograma para aprobación de artes por la entidad es un (1) mes antes de la realización del sorteo.

II. El término de la entidad para entregar las mezdás es un (1) mes antes de la realización del sorteo.

III. La liberación de los cupos de los distribuidores empieza 15 días antes de la realización del sorteo.

IV. Una vez la Lotería del Quindío libera los cupos el contratista cuenta con los siguientes tiempos para la entrega de la billetería así: tiempo máximo de 24 horas en las ciudades capitales para las ciudades capitales en la Costa Atlántica, será entre 24 y 48 horas y para los Municipios lejanos y de difícil acceso será entre 72 y hasta 96 horas.

Se solicita a la entidad lo siguiente (Esta observación también aplica para el literal q del numeral 8.7 del Capítulo 8):

- se extienda el término con el que cuenta la entidad para la aprobación de las artes cuarenta (40) días calendario antes de la realización del sorteo. Además, se debe especificar el canal mediante el cual se comuniqué dicha aprobación al contratista, que debe ser un canal seguro.
- aclarar que la liberación de los cupos de los distribuidores debe finalizar, no empezar, 15 días antes de la realización del sorteo.
- el procedimiento que se adelanta con la billetería respecto de la cual no se autoriza su liberación.
- confirmar si se hace entrega de entrega del cronograma de temas por cada fracción, toda vez que para generar las artes es indispensable contar con el tema

(festividad, concepto, etc.) de cada sorteo para agilizar la entrega de los diseños y su aprobación dentro de los tiempos convenidos para producción.

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado lo siguiente:

- No es posible que los artes de aprueben con 40 días de anticipación, ya que los términos establecidos por la entidad obedecen a las necesidades estratégicas de nuestro producto.
- Se aclara que la liberación de los cupos se hace con 15 días de antelación al sorteo.
- Se aclara que caso de no autorizarse el despacho, la billetería deberá ser enviada a la lotería del Quindío.
- Se aclara que no se hace entrega de cronograma de diseño, estos se van solicitando al contratista de acuerdo a como se vayan dando las necesidades estratégicas del producto.

OBSERVACIÓN VIII. CAPÍTULO I. Numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

MEZCLA.

- a. La Lotería del Quindío entregará las mezclas un (1) mes antes de la realización del sorteo y los billetes deberán ser impresos de acuerdo al archivo plano, enviado, el cual contemplará una variedad diferente de cupos por cada distribuidor en números y series. EL contratista deberá garantizar una validación previa a la impresión con el fin de evitar la duplicidad de números en la billettería.

Se solicita a la entidad que el archivo que contiene la mezcla sea transmitido al contratista a través de un canal seguro para velar por la confidencialidad e integridad de la información. Además, se solicita que se especifique si será potestativo del contratista la elección del mecanismo de validación previa a la impresión que considere idóneo para dicha tarea. (Esta observación también aplica para el literal s del numeral 8.7 del Capítulo 8).

RESPUESTA: Se acepta la observación y será incluido en los pliegos que el archivo de la mezcla será enviado a través de una VPN establecida por ambas partes (contratante-contratista).

OBSERVACIÓN IX. CAPÍTULO IV. PROPUESTA Y OFERTA ECONÓMICA.

4.1.4 DOCUMENTOS ANEXOS A LA PROPUESTA

- Formato único de hoja de vida de la función pública de la persona jurídica
- Fotocopia de la libreta militar (si el representante legal es hombre menor o igual a 50 años de edad).
- Póliza que ampare la seriedad de la propuesta en los términos del presente proceso de selección.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, del representante legal y la persona jurídica.
- Certificado de antecedentes fiscales vigente, del representante legal y la persona jurídica.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal vigente.
- Constancia de consulta donde se evidencie que el representante legal de la sociedad proponente no podrá tener reportes y/o comparendos vigentes en el Registro de Medidas Correctivas. (Artículo 104 Ley 1801/2016).
- Sorteo Ordinario: El proponente deberá adjuntar a la propuesta un (1) billete del sorteo ordinario de LOTERÍA DEL QUINDÍO en muestra física y en original e impreso en el sistema en que haya presentado su propuesta (offset o inkjet), en la cual puedan verificarse las especificaciones técnicas y las seguridades propuestas para esta contratación. Además, deberá adjuntar cuatro (4) billetes realizados en prueba digital, donde se evidencien los diseños propuestos, por lo anterior junto con la muestra física se evidenciarán los cinco (5) diseños para el billete ordinario de la LOTERÍA DEL QUINDÍO.
- Ficha técnica del papel utilizado.
- Ficha técnica de las tintas a utilizar.

Se solicita a la entidad se aclare que la cantidad de muestras a entregar será una (1) que corresponde al sorteo extraordinario y con ella, se entregarán cuatro (4) opciones de

RESPUESTA: se aclara que la propuesta deberá contener 1 billete físico del sorteo ordinario de la lotería del Quindío y deberá adjuntar 4 billetes realizados en prueba digital diseños.

OBSERVACIÓN X. CAPÍTULO V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

5.1.2 PLAN DE CONTINGENCIA (20 PUNTOS)

Evaluación del plan de contingencia con el que cuentan los proponentes, el cual deberá estar debidamente documentado y adoptado por la empresa, donde señale las medidas a tomar al momento de un caso fortuito o de fuerza mayor, el cual garantice el suministro de la billetería en el tiempo establecido al igual que el transporte, custodia y distribución de la misma obtendrá puntaje.

Quien no presente la descripción del plan de contingencia y evidencia de su adopción al interior de la organización, se le asignaran cero (0) puntos.

Se solicita a la entidad se aclaren:

- los criterios a tener en cuenta para la evaluación del plan de contingencia.
- si coincide con el plan de continuidad del negocio, o se trata de otro documento.
- de ser un documento separado, informar si se requiere una mera descripción del plan o un desarrollo detallado del mismo.
- si deben acompañar evidencias de la adopción del plan por parte del proponente, teniendo en cuenta que las medidas para mitigar una contingencia solo se ejecutarán una vez ocurrida esta.

RESPUESTA: Se acata su observación y se detalla lo siguiente:

- En cuanto a los criterios de evaluación en el pliego definitivo numeral 5.1.2 plan de contingencia, se dará claridad de cómo se evaluará.
- El objetivo de este plan sí es la continuidad del negocio, pero para la evaluación se hace necesario que se presente en documento aparte que contenga los criterios a evaluar establecidos en el pliego.

OBSERVACION XI. CAPÍTULO V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

5.1.3 OFRECIMIENTO DE IMPRESIÓN SORTEOS ESPECIALES (15 PUNTOS)

Al proponente que ofrezca la impresión de un (1) sorteo con sistema scratch off sin modificar el precio del sorteo ordinario, se calificará de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
Un (1) sorteo especial	15

Quien no ofrezca sorteo especial, se le asignaran cero (0) puntos en este criterio.

Se solicita a la entidad que especifique las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos del sistema de scratch off si este sera con policromia o monofonal.

RESPUESTA: Se acata su observación y en el pliego definitivo numeral 5.1.3, se establecerán las características mínimas de este billete.

OBSERVACIÓN XII. CAPÍTULO V. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE

5.1.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, para estimular la industria colombiana cuando los proponentes ofrecen bienes o servicios nacionales se asignaran 10 puntos. Para acreditar este ítem el proponente deberá anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

Se solicita a la entidad confirmar si para acreditar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, bastará la simple certificación del representante legal del proponente en la que se certifique la procedencia del personal que será puesto al servicio para la ejecución del contrato, si este resulta adjudicado.

RESPUESTA: Se confirma que este ÍTEM se evaluara con solo la presentación de la certificación de la procedencia del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato, la cual deberá estar firmada por representante legal y revisor fiscal si están obligados a tenerlo

OBSERVACIÓN XIII. CAPITULO VIII. FORMA DE PAGO.

8.3. FORMA DE PAGO

La entidad pagará al contratista seleccionado el valor del contrato mediante pagos parciales por sorteo, de conformidad con los valores ofertados y servicios reales y efectivamente prestados durante el periodo de ejecución que se cobra. Para que la entidad realice el pago efectivo, el contratista deberá entregar junto con la factura original los siguientes documentos:

- a). Soporte de la entrega efectiva de la billettería a los agentes distribuidores y de la billettería no vendida,
- b). Informe de actividades debidamente diligenciado, de acuerdo a las actividades realizadas dentro del periodo a cobrar.
- d) Acta debidamente firmada por los que en ella intervienen, donde conste la destrucción de las películas y/o planchas de impresión de billettería (sistema offset) o acta de destrucción de archivos digitales (sistema inkjet). Acta que debe ser remitida dentro de la semana siguiente a la impresión del sorteo.

Adicionalmente, debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato según el recibido a satisfacción por parte de la entidad.

NOTA: El contratista deberá autorizar que los valores por concepto de estampillas sean descontados en la tesorería de la entidad al efectuarse el pago del mismo.

Se solicita a la entidad se aclare:

- si para los documentos indicados en los literales a) y b), la entidad cuenta con formatos que deben ser diligenciados y entregados por el contratista, o si contrario a ello, el contratista es libre de determinar su contenido y alcance. (Esta observación también aplica para el literal b del numeral 8.7 – Obligaciones Generales del Contratista del Capítulo 8)
- indicar cuál es el área, dependencia o designado de la contratante a la que debe realizarse la entrega de la billettería no vendida.
- el proceso de radicación de la factura y el término para su pago después de jugado el sorteo.
- las personas que deben intervenir en la diligencia de destrucción de las películas, planchas de impresión y/o archivos digitales, indicando particularmente si se requiere de la participación presencial de algún delegado de la Lotería, (Esta observación también aplica para el literal g del numeral 8.7 del Capítulo 8)
- si el visto bueno del supervisor del contrato se requiere únicamente para el acta de la que trata el numeral d), o para la factura.
- el porcentaje por concepto de impuesto de estampillas que será descontado del pago, y se confirme si existe otro impuesto que grave la actividad afectando el valor final pagado al contratista.

RESPUESTA: Se aclara lo siguiente:

- Para los literales a) y b) no hay formato establecido, es el entregado por el contratista.
- La billetería no vendida debe ser remitida a la Lotería del Quindío.
- Con respecto al procedimiento de facturación y pago, por favor remitirse al numeral 8.3 del pliego definitivo.
- Con respecto a la diligencia de destrucción de las películas, se aclara que la lotería podrá hacer presencia en la misma, pero no es requisito para su realización.
- Se aclara además que no se requiere el visto del supervisor en el acta de destrucción.
- Los valores por concepto de estampillas serán incluidos en el pliego definitivo numeral 8.3.

OBSERVACIÓN XIV. CAPITULO VIII. CONDICIONES JURÍDICAS DEL CONTRATO.

8.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

- b. Diseñar, imprimir, suministrar y transportar los billetes de la LOTERÍA DEL QUINDÍO conforme a las especificaciones técnicas, recolectar la devolución de la Billetería no vendida y los premios con valor declarado de veinte (20) sorteos ordinarios, con una impresión por sorteo de ciento setenta y cinco mil (175.000) billetes de cuatro (4) fracciones para los sorteos ordinarios, numerados del 0000 al 9999, y Ciento Cuarenta (140) series numeradas del 0 al 139.

La entidad contratante podrá en cualquier tiempo rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones conservando el tamaño total del billete.

La mezcla se hará de acuerdo al listado que suministre la LOTERÍA DEL QUINDÍO.

Si el contratista imprime o hace circular uno o más billetes de lotería con número y serie repetida o divulga las medidas de seguridad que éstos tienen, responderá por los premios, además civil y penalmente por los daños y perjuicios.

La Lotería del Quindío, podrá modificar la cantidad de billetes a imprimir de acuerdo con sus necesidades de consumo, lo cual será previamente establecido en la mezcla correspondiente al sorteo.

Se solicita a la entidad que informe con una antelación no inferior a 2 meses antes a la fecha del sorteo cualquier cambio en el diseño del cabezote y de las fracciones.

Así mismo, se solicita a la entidad informar semanalmente con una antelación no inferior a 45 días calendario a la fecha del sorteo, cualquier modificación en las cantidades de billetes a imprimir incluidas las modificaciones en la mezcla a las que haya lugar producto del incremento o disminución de billetes. En cualquier caso, los incrementos en las cantidades no pueden superar las partidas presupuestales con las que cuente la entidad para los 20 sorteos contratados. (Esta observación también aplica para el literal b del numeral 8.7 Obligaciones de la Lotería del Quindío del Capítulo 8), salvo que se proceda a su modificación de acuerdo con el procedimiento legal.

Adicionalmente, se solicita a la entidad contemplar que el contratista no será responsable de los perjuicios por la divulgación de las medidas de seguridad a terceros, en cumplimiento de instrucciones de la entidad contratante o por orden judicial y administrativa.

RESPUESTA: No se acepta la observación, cuando la entidad requiera el cambio de las medidas del billete, realizara el trámite del modificadorio al contrato y se pactara con el contratista la fecha en que iniciara el cambio, así mismo cuando se trate de modificación de cantidades de billetes, estas se darán a conocer en los tiempos establecidos para la mezcla.

OBSERVACIÓN XV. CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA

- e. Distribuir y transportar la billettería bajo responsabilidad y riesgo del contratista o compañías filiales y/o subsidiarias, a cada uno de los Distribuidores acreditados por la LOTERÍA DEL QUINDÍO, en un tiempo máximo de 24 horas en las ciudades capitales, para las ciudades capitales en la Costa Atlántica, será entre 24 y 48 horas y para los Municipios lejanos y de difícil acceso será entre 72 y hasta 96 horas. Lo anterior una vez sea autorizado el despacho por parte de la Lotería del Quindío.

Se solicita a la entidad aclarar la forma o medio mediante el cual autorizará el despacho. Adicionalmente, se solicita a la entidad aclarar que el contratista no es responsable por los retrasos en la distribución y transporte de la billettería que se produzcan con ocasión de demoras en la autorización del despacho y el despacho mismo imputables a la entidad, tampoco de los que acaezcan por fuerza mayor y caso fortuito, dentro de los cuales se encuentran eventos que afecten el orden público y restricciones de movilidad derivadas de las medidas de emergencia sanitaria del Covid-19.

RESPUESTA: Con respecto al despacho se aclara que el procedimiento o metodología se define con el contratista que resulte seleccionado.

Se aclara además que las responsabilidades del despacho están directamente relacionadas con la línea de tiempo y el transporte, remitirse al numeral 8.7, literal d).

OBSERVACION XVI. CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA

- f. Recoger por medio de la empresa o compañías filiales o subsidiarias, en las oficinas de cada uno de los Distribuidores de todo el país, los billetes no vendidos y la premiación declarada, los días en los que se realice el sorteo entre las 5:00 p.m. y las 09:30 p.m. Las entregas se efectuarán dentro de los cuatro (4) días calendario, siguientes a la fecha del sorteo.

NOTA: El contratista es responsable de la recolección a tiempo de la billettería no vendida, por lo tanto, en caso de que la misma sea realizada a destiempo por causas imputables al contratista y/o al agente distribuidor, el contratista deberá informar a más tardar al día siguiente del sorteo a la Lotería del Quindío las razones por las cuales se causó dicha situación. Así mismo, deberá realizar la entrega efectiva de la billettería no vendida sin devolución a tiempo dentro de la semana siguiente al respectivo sorteo.

Se solicita a la entidad aclarar que el contratista únicamente está obligado a responder por las demoras en la recolección de la billettería que sean le sean imputables a él y/o a sus subordinados, para lo cual se requerirá probar la culpa o dolo en el incumplimiento. De igual forma estará obligado a informar las causas del retraso siempre y cuando le sean imputables o hayan sido conocidas por este, por lo que no puede ser obligado a notificar las causas de la recolección realizada a "destiempo" cuando esta sea atribuida al agente distribuidor y no sea conocida por el contratista.

Además, se solicita a la entidad aclarar que el contratista no es responsable por los retrasos en la recolección de la billettería (vendida o premiada) que se produzcan con ocasión de fuerza mayor y caso fortuito, dentro de los cuales se encuentran eventos que afecten el orden público y restricciones de movilidad derivadas de las medidas de emergencia sanitaria del Covid-19.

RESPUESTA: La Entidad no accede a esta observación, ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

OBSERVACIÓN XVII. CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA

- i. El contratista se hará responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. Los trabajadores que el proponente seleccionado emplee para el desarrollo de este contrato serán escogidos por él en su condición de patrón y entre estos y LA LOTERÍA DEL QUINDÍO no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, será responsabilidad del contratista seleccionado el pago de sus salarios, prestaciones sociales a que haya lugar, pagos parafiscales, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social etc.

Se solicita a la entidad restringir la responsabilidad del contratista a los hechos atribuibles o incumplimientos que le sean atribuibles, es decir, que hayan ocurrido con ocasión o causa imputable al contratista o subordinados por culpa o dolo.

RESPUESTA: La Entidad no accede a esta observación, ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

OBSERVACIÓN XVIII. CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA

l. El contratista se obliga en caso de hurto, extravío, entregada errada o daño en la Billetería, a dar aviso a la LOTERÍA DEL QUINDÍO inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista pagará en calidad de indemnización en caso de hurto, extravío, entregada errada o cuando realice la entrega de los billetes en forma tardía a cancelar a título de indemnización el valor de cada billete de venta al público, multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería.

m. El contratista se obliga en caso de extravío, hurto o daño en la billetería premiada a dar aviso a la lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista se compromete a pagar en calidad de indemnización, en caso de hurto, extravío o cuando se presenten daños relevantes en la billetería premiada a cancelar a título de indemnización hasta la suma del valor del premio correspondiente.

Así las cosas dicha indemnización opera única y exclusivamente frente a la billetería premiada en devolución, es decir, los premios que fueron pagados por los distribuidores y que es enviada a la Lotería del Quindío para el respectivo cruce de cuentas.

n. El contratista se obliga en caso de extravío, hurto o daño en la billetería no vendida a dar aviso a la Lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista se compromete a pagar en calidad de indemnización, en caso de hurto, extravío o cuando se presenten daños relevantes en la billetería no vendida hasta la suma del valor que corresponda según el análisis realizado por parte de la entidad contratante, de acuerdo al valor de la premiación que contenga la misma.

Se solicita a la entidad restringir la responsabilidad del contratista a los hechos atribuibles a este, es decir, a los ocurridos con ocasión o causa imputable a él o a sus subordinados con culpa o dolo. Por lo que, de presentarse pérdida, hurto, daños y/o deterioro de la billettería impresa, no vendida o premiada, así como, billetes dobles, el contratista responderá por aquellos que le sean imputables a él o a sus subordinados por su culpa o dolo.

Adicionalmente, se solicita a la entidad que el monto de indemnización a reconocer en los eventos de extravío, hurto o daño de los billetes para distribución, no vendidos o billettería premiada, se calcule teniendo en cuenta el costo neto unitario por billete, y la cantidad de billetes efectivamente extraviados, hurtados o dañados por causa imputable al contratista o sus subordinados. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad, ha dispuesto un procedimiento de activación inmediata para que el contratista reporte los siniestros ocurridos, y con base en dicha información, presente las denuncias correspondientes previamente a que la entidad realice pago alguno por cualquier eventual premio reclamado sobre billetes extraviados, hurtados o dañados. Hacer responsable al contratista del valor total del premio, implicaría atribuirle una carga económica desproporcionada y extremadamente onerosa que atenta contra el principio de equilibrio económico de los contratos estatales.

En cualquier caso, el transporte y suministro de la billettería a los agentes distribuidores se realiza en cajas selladas, por lo que una vez firmada la constancia de recepción por parte estos sin realizar salvedad alguna, se entiende que la billettería ha sido recibida por la contratante a satisfacción y en buen estado. De igual forma, la billettería no vendida se entrega por parte de los agentes distribuidores en cajas selladas, para su posterior entrega a la entidad, por lo que si el contenedor o caja no ha sido alterado, el estado de la billettería no vendida será de exclusiva responsabilidad del agente distribuidor.

Así mismo, se solicita a la entidad que especifique si cuenta con algún procedimiento particular para la devolución de billettería premiada para el cruce de cuentas, incluidos los plazos para ello desde la fecha en que el contratista ha sido notificado para proceder a su recolección. (Esta observación también aplica para el literal r del numeral 8.7 del Capítulo 8). En cualquier caso, se solicita al respecto establecer que para la recolección de los premios los distribuidores deberán entregar la billettería no premiada debidamente perforada e independiente de los billetes premiados.

Finalmente, se solicita a la entidad aclarar que no serán responsabilidad del contratista los hechos de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, producto de los cuales se produzca extravío, hurto o daño de la billettería impresa, no vendida o premiada.

RESPUESTA: La Entidad no accede a esta observación, ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

OBSERVACIÓN XIX. CAPITULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL CONTRATISTA

- o. La calidad debe ajustarse a las especificaciones establecidas en la presente solicitud, las cuales no se podrán ver afectadas por ninguna circunstancia del proceso de impresión, como traslados de sede y cambios en la tecnología de impresión.

El contratista responderá económicamente por los defectos y perjuicios que se deriven por la mala calidad de impresión o imagen. En este caso el contratista reintegrará a la lotería del Quindío, su valor tomando como base, el costo neto del billete a precio de distribuidor.

El contratista deberá remitir para cada lote de producción, la certificación de liberación del producto conforme a los criterios de calidad.

Se solicita a la entidad que especifique el contenido de la certificación de liberación y por quién debe ser suscrita.

RESPUESTA: Se acata la observación y en el pliego definitivo se dará claridad que este certificado de liberación solo aplica para el sistema de impresión en inkjet y que este deberá ser emitido por el contratista seleccionado en el proceso, numeral 8.7, literal n).

OBSERVACIÓN XX. CAPITULO XI. SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El Contratista debe acatar las directrices que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Gerencia y a la Oficina Jurídica, antes de proceder a ejecutarlas. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Entidad.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro del plazo establecido en el respectivo escrito, supervisor comunicará dicha situación a la Gerencia para que este tome las medidas que considere necesarias.

Se solicita a la entidad que el término señalado para el cumplimiento de una orden deberá seguir lo dispuesto en los pliegos y en el contrato sobre los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes, y en caso de no estar regulado en ellos deberá ser un término prudencial y razonable de acuerdo con la complejidad de la orden impartida, que en ningún caso podrá exceder el alcance del objeto del contrato.

En virtud del derecho al debido proceso, la entidad debe disponer de un procedimiento para que, previa a la imposición de multas y sanciones, el contratista puede presentar sus argumentos y ejercer su derecho de defensa frente al incumplimiento que se le atribuya.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se dará claridad en el pliego definitivo Capítulo XI.

OBSERVACIÓN XXI. CAPITULO XIV. FUNDAMENTO JURÍDICO Y DEMÁS ACTUACIONES

14.4 Modificación al pliego de condiciones y demás documentos del proceso de contratación

De manera oficiosa o como resultado de las observaciones o sugerencias efectuadas al Pliego de Condiciones, la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LOTERÍA DEL QUINDÍO, expedirá las adendas en las cuales se contemplen las modificaciones que estimen pertinentes.

Las adendas serán expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Lotería del Quindío publicará las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 AM y las 7:00 PM.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante adendas numeradas consecutivamente; estos documentos formarán parte integral del pliego de condiciones.

Los documentos, antes mencionados serán publicados en el SECOP y/o página web institucional para consulta de los interesados; por tanto, la Entidad en virtud del principio de economía da por entendido que los interesados en participar en el presente proceso de selección tienen conocimiento de ellos.

Se solicita a la entidad que establezca como fecha límite para la modificación de los pliegos de condiciones y demás documentos contractuales dos (2) hábiles antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. De lo contrario, se solicita que extienda dicho plazo para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente para evaluar si retiran su ofertas, la modifican o no la presentan

RESPUESTA: Se aclara que no es posible modificar el plazo para la expedición de adendas, ya que este se encuentra reglado en el manual de contratación de la entidad.

OBSERVACIÓN XXII. CAPÍTULO X. GARANTÍAS

10.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra; cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El monto de este amparo deberá ser del DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución y cuatro meses más.

Se solicita a la entidad que aclare los montos y condiciones de la cláusula pena y multas a las que hace referencia este numeral. Adicionalmente, se solicita a la entidad que se remita la minuta del contrato a los proponentes.

RESPUESTA: El monto de la póliza está claramente definido en el proceso, numeral 10.2, el cual es el 10% del valor total del contrato y la cláusula penal deberá cubierta dentro de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por último se informa que la minuta del contrato hará parte de los anexos del pliego definitivo.

OBSERVACIONES THOMAS GREG & SONS. presentadas a través de correo electrónico, el día 20 de octubre de 2020, a las 4:57 pm.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO:

1. Respetuosamente solicitamos que se efectuó un incremento sustancial en la disponibilidad presupuestal ya que consideramos que los estudios previos realizados desconocen principios básicos de la industria de artes gráficas y de la impresión de loterías.

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado que Los precios cotizados por las empresas CADENA SA, THOMAS GREFF y DISPAPELES, fueron significativamente elevados respecto al valor de las contrataciones actuales de este producto, situación que requirió que la entidad realizara un análisis desde última perspectiva.

2. Con el fin de evitar la presentación de algún proponente de propuestas con precios artificialmente bajos, respetuosamente solicitamos que se determine un tope mínimo en el valor de la oferta que nunca podrá ser mayor al 10% del valor total de la disponibilidad presupuestal.

RESPUESTA: No se acepta la observación puesto que el presupuesto oficial establecido por la entidad esta dentro de las condiciones de contratación actuales y en caso de presentarse una oferta que se pueda considerarse que una oferta económica sea "artificialmente baja" se aplicara el procedimiento establecido con la norma.

3. Tintas de impresión: Solicitamos respetuosamente a la lotería la inclusión de tintas UV para la impresión de los sorteos, con el fin de tener diversidad de sistemas de operación en los proponentes.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se tendrá en cuenta esta especificación en los pliegos definitivos numeral 1.2, sistema litográfico y/o flexográfico.

4. Agradecemos a la lotería confirmarnos a que hace referencia con Fusión Screen y diseño de cuñas de seguridad.

RESPUESTA: Se aclaran los siguientes conceptos:

Fusión Screen es una seguridad con un software de diseño que se realiza a través de la impresión en tinta negra de un texto de seguridad invisible que únicamente puede observarse con la colocación de un filtro decodificador que será suministrado por el proponente.

Cuñas de seguridad: Son tipos de diseños de impresión que son difíciles de copiar por el entramado y a la hora de sacar fotocopias o scanners generan distorsión o como impresión borrosa, generando así una copia no exacta que genera una seguridad a la hora del copiado.

5. Solicitamos a la lotería la relación de distribuidores actuales en Excel

RESPUESTA: Se adjunta archivo

6. Solicitamos a la lotería aclarar si los tiempos de respuesta, la da el cliente o las da el proveedor.

RESPUESTA: De manera respetuosa nos permitimos indicar que no fue posible establecer a que tiempos de respuesta hace referencia en su observación.

7. Solicitamos a la lotería nos confirmen el canal de comunicación para la entrega de la mezcla.

RESPUESTA: Se acepta la observación y será incluido en los pliegos que el archivo de la mezcla será enviado a través de una VPN establecida por ambas partes (contratante-contratista).

OBSERVACIONES JURIDICAS

1. En atención a las obligaciones específicas a cargo del contratista descritas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, entre las cuales se refiere:

Líteral B y H:

“Si el contratista imprime o hace circular uno o más billetes de lotería con número y serie repetida o divulga las medidas de seguridad que éstos tienen, responderá por los premios; además civil y penalmente por los daños y perjuicios.”

En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad:

a) incluir que dicha responsabilidad será asumida por el contratista, siempre que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y una vez se garantice previamente el derecho a la defensa y debido proceso del contratista para la imposición de cualquier sanción, el contratista sólo deberá asumir los perjuicios referidos cuando se encuentre probado que éste ha incurrido en dolo o culpa grave en el acaecimiento de los hechos generadores.

b) Debe aclararse en el segundo párrafo del literal b) numeral 8.7, el término máximo en el cual la Lotería puede rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones, y no en cualquier tiempo como allí se dispone.

c) Aclarar en el cuarto párrafo del citado literal b), que el contratista responderá por los billetes gemelos allí dispuestos, en el evento en que se encuentre debidamente probado y declarado judicialmente que fueron impresos por el contratista o que el mismo divulgó las medidas de seguridad, caso en el cual responderá por los premios que sean pagados.

RESPUESTA:

1

- a) y c) La Entidad no accede a esta observación, ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.
- b) No se acepta la observación, cuando la entidad requiera el cambio de las medidas del billete, realizara el trámite del modificatorio al contrato y se pactara con el contratista la fecha en que iniciara el cambio.
- d). No se acepta la observación, cuando se trate de modificación de cantidades de billetes, estas se darán a conocer en los tiempos establecidos para la mezcla.

2. . Debe aclararse en el literal c) del numeral 8.7 del pliego de condiciones que los diseños deben encontrarse previamente establecidos, debiendo establecerse igualmente el plazo máximo en el cual el supervisor del contrato deberá presentar los diseños o realizar cambios a los mismos, y en caso de representar costos adicionales, debiendo ser asumidos por la Lotería.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se aclara que los diseños deben ser suministrados por el contratista tal como lo establece el objeto y las obligaciones específicas del contratista, contempladas en este proceso.

3. En atención a las obligaciones específicas a cargo del contratista descritas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, entre las cuales se refiere:

Líteral L

“l. El contratista se obliga en caso de hurto, extravío, entregada errada o daño en la Billetería, a dar aviso a la LOTERÍA DEL QUINDIO inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista pagará en calidad de indemnización en caso de hurto, extravío, entregada errada o cuando realice la entrega de los billetes en forma tardía a cancelar a título de indemnización el valor de cada billete de venta al público, multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería.”

En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad:

- a) Incluir que dicha responsabilidad será asumida por el contratista, siempre que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y una vez se garantice previamente el derecho a la defensa y debido proceso del contratista para la imposición de cualquier sanción, el contratista sólo deberá asumir los perjuicios referidos cuando se encuentre probado que éste ha incurrido en dolo o culpa grave en el acaecimiento de los hechos generadores.
- b) Reducir el valor de la indemnización por billete, en el sentido que al tratarse de un billete no premiado, se responda en caso de hurto, extravío, entregada errada o cuando realice la entrega de los billetes en forma tardía, por el valor neto de venta de cada billete a la Lotería.
- c) Es preciso que frente a la responsabilidad por tales eventos dispuesta en el literal l), se suprima la expresión “multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería” como allí se dispone, amén de que se configuraría por tal evento un enriquecimiento sin justa causa.

RESPUESTA: No se aceptan las observaciones a), b) y c), ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

4. En atención a las obligaciones específicas a cargo del contratista descritas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, entre las cuales se refiere:

Literal M

“m. El contratista se obliga en caso de extravío, hurto o daño en la billetería premiada a dar aviso a la lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista se compromete a pagar en calidad de indemnización, en caso de hurto, extravío o cuando se presenten daños relevantes en la billetería premiada a cancelar a título de indemnización hasta la suma del valor del premio correspondiente.”

Así las cosas dicha indemnización opera única y exclusivamente frente a la billetería premiada en devolución, es decir, los premios que fueron pagados por los distribuidores y que es enviada a la Lotería del Quindío para el respectivo cruce de cuentas.”

En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad:

a) Incluir que dicha responsabilidad será asumida por el contratista, siempre que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y una vez se garantice previamente el derecho a la defensa y debido proceso del contratista para la imposición de cualquier sanción, el contratista sólo deberá asumir los perjuicios referidos cuando se encuentre probado que éste ha incurrido en dolo o culpa grave en el acaecimiento de los hechos generadores.

b) Establecer como límite máximo de indemnización en caso de hurto, extravío o cuando se presenten daños relevantes en la billetería premiada, el valor del contrato.

RESPUESTA: No se aceptan las observaciones a) y b) ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

5. En atención a las obligaciones específicas a cargo del contratista descritas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, se refiere:

Literal N

“n. El contratista se obliga en caso de extravío, hurto o daño en la billetería no vendida a dar aviso a la Lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista se compromete a pagar en calidad de indemnización, en caso de hurto, extravío o cuando se presenten daños relevantes en la billetería no vendida hasta la suma del valor que corresponda según el análisis realizado por parte de la entidad contratante, de acuerdo al valor de la premiación que contenga la misma.

Así las cosas dicha indemnización opera única y exclusivamente frente a la billetería no vendida en devolución.”

En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad:

a) Incluir que dicha responsabilidad será asumida por el contratista, siempre que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y una vez se garantice previamente el derecho

a la defensa y debido proceso del contratista para la imposición de cualquier sanción, el contratista sólo deberá asumir los perjuicios referidos cuando se encuentre probado que éste ha incurrido en dolo o culpa grave en el acaecimiento de los hechos generadores.

b) Reducir el valor de la indemnización por billete, en el sentido que al tratarse de un billete no premiado, se responda en caso de hurto, extravío, entregada errada o cuando realice la entrega de los billetes en forma tardía, por el valor neto de venta de cada billete a la Lotería.

c) Aclarar que la valoración de los perjuicios deberá obedecer a criterios de evaluación y auditoria objetivos, frente a los cuales el contratista podrá pronunciarse previamente a la imposición de cualquier sanción o descuento económico.

RESPUESTA: No se aceptan las observaciones a), b) y c), ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

6, En atención a las obligaciones específicas a cargo del contratista descritas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, se refiere:

Literal O

“o. El contratista responderá económicamente por los defectos y perjuicios que se deriven por la mala la calidad de impresión o imagen. En este caso el contratista reintegrará a la lotería del Quindío, su valor tomando como base, el costo neto del billete a precio de distribuidor.”

En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad:

- a) Incluir que dicha responsabilidad será asumida por el contratista, siempre que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y una vez se garantice previamente el derecho a la defensa y debido proceso del contratista para la imposición de cualquier sanción, el contratista sólo deberá asumir los perjuicios referidos cuando se encuentre probado que éste ha incurrido en dolo o culpa grave en el acaecimiento de los hechos generadores.
- b) Reducir el valor de la indemnización por billete, en el sentido que al tratarse de un billete no premiado, se responda por mala calidad de impresión; por el valor neto de venta de cada billete a la Lotería.

RESPUESTA: No se aceptan las observaciones a) y b), ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

7. Revisada la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, relacionadas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, solicitamos a la Lotería aclarar que frente a cualquiera de los eventos de responsabilidad que se establezcan en cabeza del contratista y que se deriven del incumplimiento de las mismas, éste responderá como máximo hasta un valor de perjuicios que correspondan al valor total del contrato, siendo claro que los mismos, nunca sobrepasaran dicho valor.

RESPUESTA: No se acepta la observación ya que las indemnizaciones propuestas en el proceso, contemplan las necesidades del sector de juegos de suerte y azar, donde debe prevalecer la credibilidad, transparencia y seriedad que la Lotería del Quindío debe mantener frente a sus clientes y apostadores.

8. En atención a las obligaciones específicas a cargo del contratista descritas en el numeral 8.7 del Pliego de Condiciones, se refiere respecto al transporte lo siguiente:

Literal E

"e. Distribuir y transportar la billetería bajo responsabilidad y riesgo del contratista o compañías filiales y/o subsidiarias, a cada uno de los Distribuidores acreditados por la LOTERIA DEL QUINDÍO, (...)"

Literal F

"f. Recoger por medio de la empresa o compañías filiales o subsidiarias, en las oficinas de cada uno de los Distribuidores de todo el país (...)"

En ese orden de ideas, solicitamos a la Entidad eliminar el aparte subrayado, en el que se refiere que el transporte debe ser efectuado por el contratista o compañías filiales o subsidiarias, y en su lugar, se establezca que se efectuará **por el contratista o por la empresa de mensajería expresa y/o transporte debidamente habilitada para este tipo de servicios.**

RESPUESTA: Se acepta la observación y será incluida en el pliego definitivo.

9. De conformidad con las garantías exigidas en los numerales 10.1 y 10.4 del Pliego de Condiciones, se solicita a la Entidad aclarar lo correspondiente frente a los siguientes amparos:

a) Garantía Seriedad de la Oferta i. Aclarar la naturaleza jurídica de la póliza de seriedad exigida, estableciendo si la misma debe contratarse con clausulado para Entidades Públicas, o por el contrario, para Entidades Públicas con régimen de contratación privado.

ii. Se aclare que su monto asegurado, corresponda al 10% del presupuesto oficial, y no por el 10% del valor de la propuesta, con el fin de establecer un requisito objetivo entre competidores, y frente al cual no se tenga que develar a las aseguradoras, el valor de la oferta antes de la fecha prevista para el cierre del proceso

b) Amparo pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:

En atención a las exigencias de mercado asegurador y los requisitos de suficiencia que deben acreditarse por los contratistas, se solicita reducir el porcentaje del citado amparo al 5% del valor del contrato, teniendo en cuenta que el mismo es más que suficiente para amparar los posibles riesgos que se presenten en esta materia.

RESPUESTA:

a) i) Se aclara que la garantía de seriedad de la oferta, deberá contratarse con clausulado para entidades públicas.

ii) Se acepta la observación y el valor de la póliza de seriedad de la oferta, deberá expedirse por el 10% del valor del presupuesto oficial.

b) Se acepta la observación y en el pliego definitivo se solicitará Amparo pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: un porcentaje del 5% del valor del contrato.

10. Revisado el Anexo No. 3 - Carta Presentación de la Propuesta, encontramos la siguiente declaración que debe efectuarse bajo la gravedad de juramento:

• "Que los bienes o servicios que son extranjeros, aquellos que NO sean considerados nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, pero el proponente SI ___NO___, se compromete a la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativo, discriminando los mismos (en caso afirmativo deberá anexarse carta de compromiso identificando el componente colombiano que se incorporará en la ejecución del contrato)."

Solicitamos a la Entidad, permitir suprimir la misma, en caso de que el proponente no ofrezca bienes o servicios extranjeros.

RESPUESTA: No se acepta la respuesta, ya que la entidad no puede entrar a limitar la adquisición de bienes o servicios extranjeros de los proveedores.

11. Solicitamos se adjunte la minuta de contrato a suscribir con el contratista, con el fin de validar las condiciones y clausulado que será de obligatorio cumplimiento a las partes.

RESPUESTA: Se acepta la respuesta, la minuta del contrato será un anexo del pliego definitivo.

OBSERVACIONES CADENA S.A. presentadas a través de correo electrónico, el día 20 de octubre de 2020, a las 4:51 pm.

1. Al Presupuesto oficial:

Le solicitamos a la Lotería revisar y aumentar el presupuesto oficial asignado para la presente contratación con fundamento en las siguientes razones:

- Teniendo en cuenta el tamaño del billete actual (11cm x 23,5cm) y las dimensiones del billete descrito en el pliego de condiciones de este proceso (10,5 cm x 28 cm), el área del billete aumentó en 13.73%. Sin embargo, encontramos que el presupuesto solo aumentó en un 8,3% respecto del precio del billete antes de IVA en el contrato anterior, lo que demuestra la insuficiencia del presupuesto para cubrir el costo del billete.
- Adicionalmente, de los veinte (20) sorteos objeto del contrato, solo tres (3) se llevarán a cabo en el año 2020. Quiere decir que los diecisiete (17) sorteos adicionales se ejecutarán en el año 2021, pero la Lotería no tuvo en cuenta dentro de la estimación del presupuesto.
- el incremento del IPC, mano de obra y el ICTC (índice de costos de transporte de carga por carretera) para el año 2021.
Por el contrario, de acuerdo con el análisis de precios de mercado contenido en el estudio previo, la Lotería estimó el valor del billete con base en los precios de billetes similares de otras loterías para la vigencia 2020 y con cantidades muy superiores a las que maneja la Lotería del Quindío.
- En el estudio de mercado realizado por la Lotería, Cadena cotizó el billete por un valor superior al 50% del valor del billete establecido para este proceso, lo cual no tuvo en cuenta la entidad para fijar el presupuesto del proceso.

- El costo logístico no es viable incluirlo con el presupuesto presentado pues cerca del 68% de los distribuidores son envío con reexpedición, es decir, trayectos lejanos.
- Teniendo en cuenta que la cantidad de billetes por sorteo según el pliego de condiciones es de 175.000 y que estos sorteos se deben llevar a los 177 distribuidores, se deben realizar despachos de 988 billetes en promedio por distribuidor, lo cual hace que el costo del transporte sea ineficiente y costoso.

Con base en las razones anteriores solicitamos a la Lotería un aumento del presupuesto oficial en al menos un cuarenta y cuatro por ciento (44%).

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado que, al realizar el estudio de mercado, Los precios cotizados por las empresas CADENA SA, THOMAS GREFF y DISPAPELES, fueron significativamente elevados respecto al valor de las contrataciones actuales de este producto en otras loterías del país, situación que requirió que la entidad realizara un análisis desde la perspectiva de la contratación. Sin embargo a fin de disminuir el costo del billete, se modificaran las medidas en el pliego definitivo, numeral 1.2.

2. Al numeral 3. REQUISITOS HABILITANTES:

Establece el numeral 3 del pliego que *“Solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.”*

De acuerdo con lo anterior, entendemos que la experiencia y capacidad financiera y organizacional del proponente serán verificadas en el RUP. Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Se aclara que la experiencia será verificada a través de las certificaciones presentadas por el oferente.

3. Al numeral 3.2 EXPERIENCIA:

En relación con este punto solicitamos a la Lotería:

a. Exigir que la experiencia se acredite únicamente con contratos cuyo objeto haya sido la impresión y distribución de billetes de lotería **y no de otros títulos valores**, por ser una actividad altamente especializada que implica ciertas seguridades específicas y la realización de una distribución (logística) compleja. La acreditación de experiencia con otros contratos no garantiza a la entidad experticia del proponente en impresión de billetes de lotería y su distribución.

b. Le solicitamos a la entidad exigir que los contratos ejecutados con los cuales se acredite la experiencia sean mínimo cuatro (4) en al menos cuatro (4) departamentos de Colombia diferentes. Lo anterior teniendo en cuenta la magnitud de la contratación, dada por complejidad del objeto y el valor que tendría el contrato a adjudicar.

c. De acuerdo con el numeral 3 citado en el punto anterior, entendemos que la(s) certificación(es) de experiencia que se aporten deberán corresponder a contratos inscritos en el RUP. Lo anterior teniendo en cuenta también la magnitud de la contratación y su complejidad.

RESPUESTA:

- a) Se acepta la observación, y se modificara el numeral 3.2, omitiendo que la experiencia acreditada solo sea el diseño, impresión, suministro, distribución y transporte de billetes de lotería.
- b) No se acepta la observación, en vista de que la entidad desde el estudio previo estableció que la experiencia solicitada garantiza la satisfacción de las necesidades de la entidad.
- c) Se aclara que la experiencia será verificada a través de certificaciones de contratos ejecutados.

4. Al numeral 3.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Indica el pliego que *“Los proponentes deberán anexar a su propuesta, los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2.019 (...)”*. Teniendo en cuenta que la verificación de requisitos habilitantes se hará a través del RUP, agradecemos confirmar si hace falta presentar los estados financieros con la propuesta.

RESPUESTA: Se aclara que si se hace necesario aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019.

5. Matriz de riesgos:

Agradecemos a la entidad publicar la matriz de riesgos del proceso y futuro contrato

RESPUESTA: Se aclara que la matriz de riesgos fue publicada como anexo a los prepliegos, sin embargo será cargada nuevamente en caso de sufrir modificaciones.

6. Minuta del contrato:

Agradecemos a la entidad publicar la minuta del futuro contrato

RESPUESTA: Se acepta la observación y la minuta será un anexo del pliego definitivo.

7. Al numeral 4.1 PROPUESTA:

Establece el pliego de condiciones que *“La documentación que se aporte deberá entregarse vigente al momento de la presentación de la propuesta. De presentarse este evento (pérdida de vigencia del algún documento) el adjudicatario deberá subsanar esta situación para la suscripción del contrato”*.

Le solicitamos a la entidad modificar el pliego de condiciones en el sentido de indicar que la documentación que no se encuentre vigente para la fecha de presentación de la propuesta, deberá subsanarse durante el traslado al informe de evaluación a efectos de considerar habilitada la propuesta, como requisito previo a la adjudicación del contrato.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se realizara la modificación en el pliego definitivo, numeral 4.1.

8. Al numeral 4.2 OFERTA ECONÓMICA:

Solicitamos a la entidad aclarar cuáles son los valores mínimos a respetar según el Anexo 4 “PROPUESTA ECONOMICA”, para lo cual reiteramos la solicitud de publicación de los anexos al pliego.

RESPUESTA: Se acepta la observación aclarando que su oferta económica deberá presentarse en el anexo No 4, informando además que este fue publicado en los prepliegos.

9. Al numeral 5.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

a. Le solicitamos a la entidad incluir dentro de los criterios de asignación de puntaje la acreditación de personal en condición de discapacidad vinculado laboralmente con el proponente. Lo anterior de conformidad con el artículo 1° del

Decreto 392 de 2018, que lo regula como un incentivo que deben aplicar las entidades del Estado:

“En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. *La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*

2. *Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
<i>Entre 1 y 30</i>	1
<i>Entre 31 y 100</i>	2
<i>Entre 101 y 150</i>	3
<i>Entre 151 y 200</i>	4
<i>Más de 200</i>	5

Parágrafo. *Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.*

b. Le solicitamos a la Lotería incluir como un criterio de asignación de puntaje, las Herramientas Tecnológicas a que hace referencia esta obligación del contratista, tales como: i. Brindar a la Lotería una plataforma robusta, confiable y simple para realizar validaciones de las fracciones y/o cabezotes de los sorteos promocionales, simplificando y agilizando este proceso vital para la Lotería.

ii. Brindar a la Lotería una herramienta tecnológica de seguridad física para garantizar la custodia de la billetería no vendida y que genere trazabilidad de la devolución de cada distribuidor.

iii. Liberación de los sorteos de manera rápida, segura y confiable, generando controles en los cupos retenidos y conociendo el inventario en línea.

Dado que la ejecución de un contrato con la complejidad como este, exige contar con estas herramientas tecnológicas, las cuales serían puestas a disposición de la Lotería maximizando así la confiabilidad y seguridad de la cadena de valor de los billetes, permitiéndole a la lotería tener un control mayor sobre los procesos productivos de la billetería sin que ello implique un costo adicional para ella.

c. Le solicitamos a la entidad incluir como criterio de calificación de las propuestas la acreditación de experiencia en la ejecución de otros contratos **adicionales** a los presentados para la acreditación de la experiencia como requisito técnico habilitante.

Las condiciones del contrato que se pretende adjudicar exigen que el contratista seleccionado cuente con una amplia experiencia en la distribución de billetería a nivel nacional, razón por la cual se trata de un criterio de calificación que ofrece mayores garantías a la entidad que va a tener un contratista con la suficiente experiencia e idoneidad en el mercado:

RESPUESTA

9 a), b) y c) No se acepta las observaciones, puesto que la entidad definió desde su estudio previo las variables a considerar para la evaluación del presente proceso.

10. Al numeral 5.2.1 PLAN DE CONTINGENCIA:

Establece este numeral que *"Quien no presente la descripción del plan de contingencia y evidencia de su adopción al interior de la organización, se le asignaran cero (0) puntos"*. Le agradecemos a la Lotería indicar cómo se debe "evidenciar" la adopción del plan de contingencia al interior de la organización.

RESPUESTA. Se acepta la observación, la aclaración se incluirá en el pliego definitivo, numeral 5.1.2.

11. Al numeral 8.3 FORMA DE PAGO:

Le solicitamos a la Lotería especificar el plazo dentro del cual pagará al contratista las facturas presentadas debidamente y aceptadas por la entidad.

RESPUESTA: Se aclara que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 8.3 forma de pago, la entidad se proyecta pagar a los ocho (8) días hábiles siguientes.

12. Al numeral 8.4 DURACIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Establece el pliego que *“El plazo de ejecución del contrato será desde el sorteo N° 2734 del 17 de diciembre del 2020 hasta el Sorteo N° 2757 del 6 de mayo del 2021, ambos inclusive, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE el objeto del contrato”*. Teniendo en cuenta que la producción del sorteo del 17 de diciembre de 2020 comienza un mes antes a su realización, le solicitamos a la entidad fijar como fecha de inicio del contrato el 10 de noviembre de 2020.

RESPUESTA: Se acepta la observación y el acta podrá ser suscrita el 10 de noviembre del presente año, siempre que se cumpla con el cronograma establecido en este proceso.

13. Al numeral 8.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES – Específicas del contratista:

a. En el literal b) se indica:

“La Lotería del Quindío, podrá modificar la cantidad de billetes a imprimir de acuerdo con sus necesidades de consumo, lo cual será previamente establecido en la mezcla correspondiente al sorteo.”

Le solicitamos a la Lotería establecer en el pliego que una disminución de la cantidad de billetes por sorteo, por encima del diez por ciento (10%) de la cantidad estimada por sorteo en el contrato, será motivo para que las partes revisen y ajusten los precios del contrato.

b. En el literal f) dispone el pliego lo siguiente:

“NOTA: El contratista es responsable de la recolección a tiempo de la billetería no vendida, por lo tanto, en caso de que la misma sea realizada a destiempo por causas imputables al contratista y/o al agente distribuidor, el contratista deberá informar a más tardar al día siguiente del sorteo a la Lotería del Quindío las razones por las cuales se causó dicha situación. Así mismo, deberá realizar la entrega efectiva de la billetería no vendida sin devolución a tiempo dentro de la semana siguiente al respectivo sorteo.”

Le solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar de esta nota del pliego al “agente distribuidor”, toda vez que el contratista no debe estar en la obligación de

asumir los perjuicios que causen los distribuidores por hechos que sean atribuibles a éstos y ajenos al contratista

RESPUESTA: Con respecto a la solicitud de revisión y ajuste del precio del contrato a causa de una disminución por encima del 10% se informa que no se acepta la observación, dada las condiciones del mercado.

Con respecto a la segunda observación se informa que se realizara modificación al pliego definitivo, numeral 8.7 literal e.

14. Al numeral 10.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Establece el pliego que la garantía de seriedad deberá ser *“por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la propuesta u oferta y por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha del cierre de la convocatoria”*. Solicitamos a la entidad modificar el pliego y establecer que la garantía de seriedad deberá aportarse por un valor del 10% del **presupuesto oficial**.

RESPUESTA: Se acepta la observación y será modificado el pliego definitivo, numeral 10.1.

15. Al cronograma del proceso:

Le solicitamos a la Lotería incluir, dentro del cronograma del proceso, una etapa de observaciones al pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que el cronograma indica que el pliego definitivo será publicado el 23 de octubre y sobre el mismo existirán posibles cambios adoptados por la entidad en razón a las observaciones realizadas por los interesados.

RESPUESTA: Se acepta la observación y será modificado el cronograma del proceso en el pliego definitivo, capítulo 12.

16. Al numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS:

En este numeral se hace referencia a la billetería que están utilizando diferentes loterías del país en la actualidad.

1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Teniendo en cuenta los sistemas de impresión de la Billetería que están utilizando las diferentes loterías del país actualmente, la lotería del Quindío determina para este proceso, que ambos sistemas (offset o inkjet) permiten satisfacer la necesidad de la entidad, por lo cual será aceptado uno u otro siempre que cumpla con las especificaciones técnicas definidas por la entidad para cada uno de ellos.

Se solicita muy respetuosamente a la entidad considerar que el billete a contratar sea un billete "Inteligente", que le permita a la Lotería estar a la vanguardia en la tecnología y ésta precisamente obedece a la impresión inkjet full color que le brinda flexibilidad en diferentes variables en cada sorteo, como lo son: diseños, tipos de fuentes, tamaños, colores en la variable del billete, códigos de barras en el reverso del billete optimizando la parte gráfica en el frente del mismo, Códigos QR en frente y respaldo que lleven a la inclusión de videos institucionales, campañas promocionales o información desde la dirección electrónica de la lotería.

El sistema de impresión inkjet a color le permite a la Lotería llegar a nuevos nichos de mercado con propuestas de diseños muy ganadores, que lleven al apostador a interactuar de forma rápida y segura con la página web de la Lotería, pudiendo consultar resultados e información de su interés, y generar nuevas oportunidades de compra por el mismo apostador, aumentando las ventas de la Lotería sin que ésta tenga que incurrir en mayores costos, tales como los que representan los sorteos promocionales.

Por lo anterior solicitamos que **la única tecnología válida** para la ejecución del contrato y por ende para la presentación de la propuesta sea el Sistema Inkjet Full Color.

RESPUESTA: No se acepta la observación, puesto que la entidad quiso incluir varios sistemas disponibles que en la actualidad se tienen en el mercado para la impresión de billetes de lotería; con el fin de garantizar la libre concurrencia de los oferentes en el proceso.

17. Al numeral 1.2. Especificaciones Técnicas:

En el ítem Sistema Inkjet Full Color, en donde se establecen las características técnicas para la impresión, numeral 7:

7	Características De Seguridad	<p>Las seguridades aquí descritas podrán ser anverso o reverso según de acuerdo al diseño del billete:</p> <p>Térmica</p> <p>Mínimo 5 tintas de seguridad</p> <p>Código de barras en el respaldo</p> <p>Imagen espejo</p> <p>Microtexto en anverso y reverso</p> <p>Tinta de seguridad Termocromática</p> <p>Reversibilidad de la reacción de la tinta Termocromática</p> <p>Información variable a color con tinta Inkjet penetrable en las fibras del papel</p> <p>Numeración con tinta inkjet color con tinta inkjet penetrable en las fibras del papel</p> <p>Tinta nulo</p> <p>Firma del funcionario en tinta inkjet de cualquier color</p> <p>Numeración en centenas</p> <p>Fondo antifotocopia visible naranja en anverso y reverso</p> <p>Fecha de impresión del lote de producción</p> <p>Tira de control virtual</p>
---	------------------------------	--

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad considerar la que las tintas de seguridad de para el billete impreso por Sistema Inkjet Full Color sea de mínimo tres (3) tintas de seguridad tal y como lo solicitan para los otros sistemas de impresión.

RESPUESTA: Se acepta la observación y se incluirá el cambio en el pliego definitivo numeral 1.2, numeral 7, sistema inkjet.

18. En numeral 1.2. Especificaciones Técnicas para el ítem Transporte de Billetería – Línea de tiempo para considerar la entrega de la billetería:

En el punto IV se establecen los siguientes tiempos:

IV. Una vez la Lotería del Quindío libera los cupos el contratista cuenta con los siguientes tiempos para la entrega de la billetería así: tiempo máximo de 24 horas en las ciudades capitales, para las ciudades capitales en la Costa Atlántica, será entre 24 y 48 horas y para los Municipios lejanos y de difícil acceso será entre 72 y hasta 96 horas.

Solicitamos a la entidad muy respetuosamente considerar los tiempos de transporte de la matriz adjunta (Excel), debido a las restricciones que se tienen en el país a raíz de la pandemia y demás factores que afectan el transporte terrestre en ciudades lejanas.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación, modificando la línea de tiempo para las ciudades capitales máximo de 48 horas.

19. Respecto a la acreditación de las certificaciones ISO:

- Acreditación Certificación de calidad ISO 9001-2015 y la certificación ISO 14298, en seguridad de los billetes, de acuerdo al Parágrafo del Artículo 2.7.1.4.9 del Decreto 1068 de 2015.
Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la certificación de calidad ISO 9001-2015 y la certificación ISO 14298 nivel Gobierno en seguridad de los billetes, podrán ser acreditadas por al menos uno de sus integrantes.

De la lectura del pliego entendemos que la certificación ISO 14298 exigida es a **nivel gobierno** tanto para proponentes individuales como para proponentes plurales (consorcio o unión temporal).

La certificación ISO 14298 prevé tres (3) niveles de certificación para el sistema de impresión de seguridad: (i) Nivel No Gobierno; (ii) nivel Gobierno; y (iii) Nivel Banco Central. Las organizaciones que pretenden acreditarse en ISO 14298 deben reunir todos los criterios exigidos por INTERGRAF (ICR) para cada uno de estos niveles, estableciendo para la certificación "Nivel Gobierno" las siguientes, entre otras:

- En relación con la infraestructura de seguridad, los controles exigidos por la norma requieren que la empresa certificada realice una inversión y administración que efectivamente garantice el control y la custodia del material - a diferencia de la certificación del nivel NO gubernamental, las cuales son las mismas que para cualquier compañía de manufactura - y para su implementación se requiere inversiones en controles de acceso, controles duales, esclusas, CCTV.
- El control de producción es más exigente.
- La selección y contratación del personal que interviene en los procesos es exigente, pues se analizan los antecedentes como garantía de mayor seguridad.
- La repetición de pedidos se debe efectuar bajo un estricto control para evitar la reutilización de los datos correspondientes de una operación válida que pueda llevar a una operación fraudulenta.

- La implementación de una política de seguridad aprobada por la gerencia de la empresa y conocida por todos los empleados y terceros con los cuales se relaciona la empresa.
- La existencia de un gerente de seguridad de TI con conocimientos comprobables.
- Clasificación de la información en términos de su valor, requisitos legales, criticidad y sensibilidad para la organización, trazabilidad de los documentos y medidas para garantizar la confidencialidad de la información.
- Controles que garantizan la seguridad de la red con dispositivos de red, servidores de seguridad, control de accesos remotos y VPN para el personal de TI.
- Seguimiento y rastreo de las materias primas, componentes, productos semi terminados y terminados, productos con desviación y residuos de seguridad.
- Destrucción de los residuos de seguridad y excedentes de productos de seguridad.
- Revisión de proveedores, subcontratistas y sus certificaciones de calidad.
- Sitio de producción protegido por policía y bomberos, control de acceso, CCTV, alarmas, seguridad de puertas, ventanas, techos, paredes.

Todas estas exigencias garantizan de mejor forma la seguridad del proceso de impresión de los billetes de lotería, reduciendo de forma importante los riesgos asociados a esta actividad.

Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA: Se acepta la observación, dado que las características que contiene la norma 14298 nivel gobierno ofrece, unos protocolos de seguridad que garantiza estándares altos de seguridad en los billetes y dado que la lotería del Quindío es una empresa industrial y comercial del estado, se enmarca como entidad pública del orden departamental.

20. Revisión de propuestas:

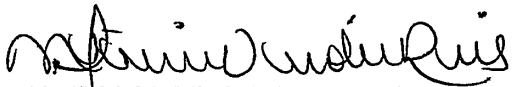
Le solicitamos a la Lotería indicar en el pliego de condiciones que durante la etapa de evaluación de las propuestas, particularmente en la evaluación de las muestras presentadas, se permitirá a los proponentes acceder a las muestras de sus competidores para hacer evaluación técnica de las mismas. Lo anterior teniendo en cuenta que las muestras **NO están sometidas a reserva** en razón de los artículos 260 y 262 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, ni del artículo 61 del Código de Comercio; y que a través de éstas se acreditan varios de los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: La lotería del Quindío dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24. Numeral 6 de la Ley 1755 de 2015 *Informaciones y documentos reservados*. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

Numeral. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

Por lo anterior, en caso de recibir solicitudes de información de las propuestas, recepcionadas en el proceso, será aplicada la norma anteriormente citada.

Atentamente,



NATALIA VILLADA RAMIREZ

PE Gestión administrativa y financiera
Con funciones de gerente

Proyecto: Componente Técnico: Laura Stephanie Medina Hoyos PEAC.
Proyecto: Componente Financiero: Natalia Villada Ramírez PEAF.
Proyecto: Componente Jurídico: Jairo Alonso Londoño López PEAJ.